



BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CANONJA, EJERCICIO 2020.

PRIMERA. Definición del objeto de la subvención.

1. Regular la concesión de ayudas de urgencia para atender situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas de subsistencia a personas que no disponen de recursos suficientes.
2. Las prestaciones de urgencia social tienen su propio régimen jurídico, establecido en el artículo 30 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico; en la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en la normativa aplicable a los entes locales.

SEGUNDA. Concepto de urgencia social.

Es la situación de necesidad básica producida por un hecho puntual, extraordinario y no previsto que requiere de una intervención inmediata de servicios sociales básicos.

Tienen por finalidad la atención de determinadas situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas de subsistencia, en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes, y para la atención de situaciones de exclusión social, preferentemente aquéllas que padecen menores en situación de riesgo.

TERCERA. Tipología de prestaciones.

3.1. Ayudas para alta o mantenimiento de los suministros básicos del hogar.

3.2. Carencias o insuficiencia de recursos económicos para el acceso o mantenimiento de la vivienda habitual.

a) Ayudas para alquileres/cuotas de hipoteca atrasadas de la vivienda habitual para evitar desahucios.

b) Ayudas a alojamientos temporales de manera puntual.

3.3. Ayudas necesarias de acuerdo con el Plan de trabajo.

a) Necesidades básicas de alimentación e higiene.

b) Atención a la infancia y adolescencia para actuaciones de prevención, situación de riesgo, protección y desamparo.

3.4. Ayudas para la atención de situaciones urgentes y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos previstos en los epígrafes anteriores.

CUARTA. Dotación presupuestaria, vigencia de las bases e incompatibilidades.





Hará falta prever la oportuna consignación en el presupuesto municipal del ejercicio 2020.

Las presentes bases serán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020.

Las ayudas contempladas en estas bases son incompatibles con cualquier otra ayuda obtenida para idéntica finalidad procedentes de otras administraciones públicas, cuando se supere el coste del gasto efectivo.

QUINTA. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones.

5.1. Personas beneficiarias.

Las personas físicas, bien individualmente o bien por formar parte de un núcleo de convivencia que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Las personas empadronadas en el municipio de la Canonja con una residencia continuada mínima de 1 año y que se encuentren en situación de vulnerabilidad o exclusión social según establece el artículo 7 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales. Serán prioritarias aquéllas que tienen menores a cargo.
- b) Podrán ser titulares de las ayudas, las personas no empadronadas o las que lo estén con una duración inferior a un año, siempre que se encuentren en una situación de emergencia inmediata y así lo valore el EBAS (Equipo Básico de Atención Social) del municipio.

Las ayudas siempre serán de forma puntual para atender situaciones de primera necesidad, pudiéndose acoger únicamente a las que se especifican en el punto 6.1) de las presentes bases, salvo previo informe justificativo emitido por la Comisión de valoración.

5.2. Requisitos de las personas beneficiarias.

- a) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente.
- b) Estar empadronado en el municipio de la Canonja con la antigüedad establecida en el punto 5.1.a).
- c) Residir o encontrarse en el municipio sin estar empadronado en los supuestos especificados en el punto 5.1 b).
- d) El núcleo de convivencia de la persona solicitante no podrá superar los ingresos establecidos en el Indicador de Renta de Suficiencia de Catalunya (IRSC) fijado anualmente por la Ley de presupuestos de la Generalitat, incrementado en un 30%, cuando se trate de un solo miembro. El importe resultante se incrementará en un 30% por cada miembro de la unidad de convivencia, hasta un máximo de 8 miembros. Para establecer la situación económica de la persona física o núcleo de convivencia se considerarán los ingresos netos percibidos del año anterior a la fecha de la solicitud por el conjunto de miembros del hogar. Los ingresos se componen de: ingresos de trabajo por cuenta ajena, beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta ajena, prestaciones sociales, ingresos percibidos por niños a cargo, resultados de declaraciones de impuestos.





A los efectos del requisito mencionado en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta el IRSC fijado en el último presupuesto de la Generalitat.

(Tabla referencia ingresos máximos mensuales por núcleo de convivencia)

Composición núcleo de convivencia (*) Ingresos máximos mensuales 2019

Un membre	739,86 €
Dos membres.....	961,82 €
Tres membres.....	1.183,78 €
Quatre membres.....	1.405,74 €
Cinc membres.....	1.627,70 €
Sis membres.....	1.849,66 €
Set membres.....	2.071,62 €
Vuit membres.....	2.293,58 €

En el caso de que el importe del IRSC vigente fuera diferente a 569,12 €, los importes especificados en la tabla anterior se recalcularán.

Se entiende por núcleo de convivencia en el mismo domicilio, el formado por la persona solicitante con otras personas con quien está unida por matrimonio o relación análoga de convivencia, o por vínculos de consanguinidad hasta el segundo grado, es decir, abuelos, padres, hijos, hermanos y/o nietos, o por adopción, que convivan en el mismo domicilio.

e) No haber solicitado prestación económica a esta Corporación en los últimos doce meses por el mismo concepto.

f) Se valorarán los factores sociales que afecten al núcleo de convivencia: familias monoparentales con menores a cargo, familias numerosas, personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y/o doméstica, personas dependientes a su cargo.

5.3. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las obligaciones de las personas beneficiarias son:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones aportando los documentos justificativos necesarios para la acreditación correspondiente cuando el Ayuntamiento no lo pueda obtener por medios propios, y autorizar al Ayuntamiento de la Canonja para hacer las comprobaciones correspondientes.

b) Cumplir con el Plan de trabajo individual/familiar acordado con el profesional de referencia de los servicios básicos de atención social (EBAS. Equipo Básico de Atención Social).

c) Comunicar al Ayuntamiento de la Canonja las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o unidad de convivencia, que puedan modificar las circunstancias que provocaron la solicitud y resolución.

d) Destinar la prestación a la finalidad que la motivó y justificar el destino mediante la





presentación de facturas y documentos acreditativos de gasto.

e) Hacerse cargo de la parte del gasto en el caso que la prestación sólo prevea una parte del coste total.

f) Comunicar al Ayuntamiento de la Canonja la obtención de otras ayudas para la misma finalidad.

g) Obligaciones específicas, según la tipología de prestación, que se detallen en la resolución que conceda o deniegue la prestación.

SEXTA. Características y cuantías máximas de las ayudas.

6.1. Ayudas para personas no empadronadas, o las que lo estén con una duración inferior a un año, siempre que se encuentren en situación de emergencia inmediata. Las ayudas siempre serán de forma puntual para atender situaciones de primera necesidad.

El importe máximo de esta tipología de ayuda será de 50 €, sólo en casos de extrema necesidad y debidamente justificado por la Comisión de valoración.

Estas ayudas se prestarán en la forma que establezca la Comisión de valoración.

6.2. Ayudas para alta o mantenimiento de los suministros básicos del hogar.

Estos tipos de ayudas van dirigidos al pago de los recibos pendientes de los suministros básicos del hogar (agua, luz, gas) y evitar el corte de los suministros, ya que se consideran un bien de primera necesidad.

Para ser beneficiario de esta ayuda, será requisito necesario que la familia cuente con un seguimiento desde el EBAS.

En este caso, el importe de la ayuda será por la totalidad del recibo.

No obstante, y en casos excepcionales, se podrán conceder ayudas a familias que no cuenten con el seguimiento del EBAS cuando el informe del EBAS así lo determine porque se encuentren en una situación transitoria para acceder a otra prestación con el fin de obtener unos ingresos económicos propios o porque el caso requiera el planteamiento de la intervención por parte de servicios sociales.

6.3. Carencias o insuficiencia de recursos económicos para el acceso o mantenimiento de la vivienda habitual. Estas ayudas contemplan:

a) Ayudas para alquileres/cuotas de hipoteca atrasados, de la vivienda habitual para evitar desahucios.

Esta ayuda servirá para el pago de la deuda de alquiler de la vivienda o cuotas de hipoteca del solicitante cuando se produzca una situación transitoria de falta o insuficiencia de ingresos económicos.

Será requisito imprescindible para esta tipología de ayuda que la familia solicitante se comprometa a solicitar ayudas correspondientes a estos conceptos que se concedan





desde la administración competente a tal efecto.

La cuantía a abonar por el Ayuntamiento será la que establezca la deuda y hasta un máximo de 450€ (por viviendas de alquiler) i 700€ (por cuotas de hipoteca), por un mes de alquiler/hipoteca.

Se podrá conceder una única ayuda por familia y año, pero en casos excepcionales y a criterio de la Comisión de valoración se podrán conceder dos meses de ayudas.

b) Ayudas para alojamientos temporales de manera puntual.

Esta ayuda servirá para el pago de situaciones puntuales de falta de alojamiento, por situaciones sobrevenidas graves.

La cuantía a abonar por el Ayuntamiento será, como máximo, de 700 € año.

6.4. Ayudas necesarias de acuerdo con el Plan de trabajo.

a) Necesidades básicas de alimentación e higiene.

Este tipo de ayudas puntuales que han de permitir la alimentación o la adquisición de productos domésticos básicos de la unidad familiar durante el periodo establecido por el EBAS hasta poder recibir otra prestación o ayuda dentro del sistema de bienestar social (Banco de alimentos, RMI, PNC, paro, subsidio, pensión...).

Estas ayudas se prestarán en la forma que establezca la Comisión de valoración.

b) Atención a la infancia y adolescencia para actuaciones de prevención, situación de riesgo, protección y desamparo.

Estas ayudas se destinarán al pago puntual de servicios y recursos para la atención de menores en situación de riesgo, cuyos progenitores no cuenten con ingresos económicos suficientes. Podrán contemplar, entre otras, ayudas individualizadas a la escolarización de los 0-3 años, ayudas de apoyo a la escolaridad obligatoria y ayudas para actividades socioeducativas y de ocio.

El importe máximo de esta tipología de ayuda de la que se podrá beneficiar por familia/curso escolar no podrá superar conjuntamente los 300€. Los beneficiarios de esta ayuda no podrán solicitar otras prestaciones o bonificaciones por el mismo concepto al Ayuntamiento de la Canonja.

6.5. Ayudas para la atención de situaciones urgentes y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos previstos en los epígrafes anteriores.

Son aquellas ayudas que no pueden ser atendidas por ninguno de los conceptos previstos en los epígrafes anteriores y que la Comisión de valoración estime como pertinentes para atender situaciones de emergencia social.

El importe máximo de esta tipología de ayuda de la que se podrá beneficiar por familia y año no podrá superar conjuntamente los 300€. Sólo en situaciones de extrema vulnerabilidad y grave riesgo social, y debidamente justificadas por el técnico de los





Servicios Sociales Básicos en su informe social, se podrán conceder ayudas en una cuantía superior, si bien ésta nunca será superior a los 700€.

6.6. El importe máximo de la subvención, por familia y año, y por todos los conceptos subvencionables, no podrá superar el importe de 600 €, sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 6.3.a) y 6.5) de las presentes bases.

SÉPTIMA. Gastos no subvencionables.

De acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las prestaciones económicas contempladas en estas bases, en ningún caso podrán contemplar los siguientes gastos:

- a) Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Gastos de procedimientos judiciales.

OCTAVA. Criterios de baremo y evaluación de las peticiones.

Los criterios para la concesión de las ayudas serán:

- a) De acuerdo con el punto 4 de las presentes bases, el otorgamiento de las prestaciones económicas de urgencia social estará sujeto, en general, a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento.
- b) Se priorizarán las familias que tengan un plan de intervención social con seguimiento desde el EBAS, y que la ayuda que se dé sea un componente más de toda la intervención.
- c) En los casos de familias o personas que no tengan un seguimiento desde el EBAS, este mismo equipo será quien realice el estudio sociofamiliar para poder determinar la idoneidad de la ayuda.
- d) Será indispensable cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 5.2 de estas bases.

NOVENA. Procedimiento de concesión.

9.1. Órgano competente para resolver y órgano gestor.

9.1.1. El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es el alcalde, que podrá delegar esta competencia.

9.1.2. La gestión administrativa de la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas se realizará mediante propuesta de la Comisión de valoración, que estará integrada por la concejalía de acción social y ciudadanía del Ayuntamiento de la Canonja, el técnico de administración general adjunto a secretaría y la administrativa municipal responsable de subvenciones, en coordinación con el personal del EBAS quienes emitirán el informe previo.

En todo caso, figurará en el expediente el informe de intervención sobre la existencia de crédito disponible suficiente.





9.2. Forma de solicitud, lugar y plazo de presentación.

9.2.1. La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el punto siguiente se presentará en la Oficina Municipal de Atención Ciudadana (OMAC) del Ayuntamiento de la Canonja, para su tramitación.

Las solicitudes se han de formalizar de conformidad con los modelos de solicitud que están a disposición de las personas interesadas en la OMAC del Ayuntamiento (C/ Raval, 11) y en la página web del Ayuntamiento (www.lacanonja.cat).

9.2.2. Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, excepto que a juicio de los profesionales de los servicios básicos de atención social existan solicitudes que requieran una atención de urgencia. En todo caso, se tiene que procurar la mayor celeridad posible para la resolución y entrega de las ayudas.

9.2.3. El plazo para la presentación de las solicitudes estará abierto durante todos los meses del año.

Las solicitudes se podrán presentar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín oficial de la provincia, hasta el 31 de diciembre de 2020.

9.3. Documentación.

9.3.1. Las solicitudes tienen que estar firmadas por cualquiera de los representantes legales de la persona menor y se tienen que presentar acompañadas de la documentación siguiente:

Documentación de carácter general (original y fotocopia):

- Original y fotocopia del DNI/NIE de la persona solicitante y de los mayores de 16 años de la unidad de convivencia o documentación acreditativa de la identidad.
- Cuando existan menores en el núcleo familiar, original y fotocopia del Libro de familia completo y, en su caso, sentencia de separación o divorcio, o convenio regulador donde consten los acuerdos referentes a la pensión alimentaria y custodia de los hijos.
- Declaración responsable que respete el modelo adjunto (ANEXO 1).
- Documentación específica que afecte a la unidad familiar (original y fotocopia):
 - En caso de familias monoparentales: Título de familia monoparental vigente en el momento de presentar la solicitud.
 - En caso de familias numerosas: Título de familia numerosa vigente en el momento de presentar la solicitud.
 - En caso de haber algún miembro con disminución en la unidad de convivencia: Certificado y/o carné de reconocimiento del grado de disminución emitido por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia.





- Violencia de género y/o doméstica: Sentencia judicial.
- Dependencia: Reconocimiento oficial de grado de dependencia.
- Documentación situación económica (original y fotocopia):
- Certificado de la OTG que acredite si percibe prestación de paro y del importe de la prestación, de todos los miembros adultos de la unidad de convivencia o, en su caso, certificado negativo o certificado de estudios en el caso de que sea estudiante.
- En el caso de trabajadores por cuenta ajena: Original y fotocopia del contrato de trabajo y de las seis últimas nóminas de los mayores de 16 años que realicen actividad laboral.
- En el caso de trabajadores autónomos: Última liquidación trimestral de IRPF y/o boletín de cotización de la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos.
- Certificado de percibir o no pensiones de la Administración Pública y, en caso afirmativo, de su cuantía.
- Justificante del capital mobiliario en el que consten los rendimientos y los saldos de todas las cuentas abiertas a nombre de los miembros de la unidad de convivencia de los últimos 6 meses (extractos bancarios).
- Justificante de los gastos fijos mensuales: Contrato de alquiler de la vivienda, últimos recibos de préstamos bancarios, gastos de hipoteca, luz, agua...
- Documentación acreditativa de la reclamación de la pensión de alimentos.
- Autorización del interesado para poder obtener datos tributarios a la Agencia Tributaria y a la Administración Abierta de Cataluña, relativas al nivel de renta del núcleo económico y situación social según modelo adjunto.

(ANEXO 2)

9.4. Instrucción del expediente.

9.4.1. La tramitación de las prestaciones previstas en las presentes bases según prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se iniciará a solicitud de la persona interesada o de oficio por el área de acción social y ciudadanía del Ayuntamiento de la Canonja cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen. El procedimiento a seguir para su otorgamiento será ordinario y de urgencia.

9.4.2. Tramitación por procedimiento ordinario.

a) La concejalía de acción social y ciudadanía del Ayuntamiento de la Canonja recibirá las solicitudes y procederá a la valoración de la suficiencia e idoneidad de la documentación presentada a través de una Comisión de valoración. Es facultad de la





Comisión de valoración solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para evaluar mejor el cumplimiento de los requisitos.

b) Una vez revisada la solicitud y documentación presentada se requerirá, en su caso, a la persona interesada, para que proceda a la enmienda de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días, y se le comunicará que, en caso contrario, se le tendrá por desistida en su petición y se archivará la solicitud sin más trámite.

c) Una vez completada la solicitud, la Comisión de valoración emitirá el correspondiente informe social donde se valorarán los extremos socioeconómicos y se especificará la finalidad y la cuantía de la ayuda solicitada y realizará una propuesta favorable o desfavorable.

Emitido el informe social, la Comisión de valoración podrá poner de manifiesto el expediente a la persona interesada o, en su caso, a la representante. La persona interesada, en un plazo no inferior a 10 días, podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estime permitentes.

Si antes del vencimiento de este plazo, la persona interesada manifiesta su decisión de no efectuarlas, ni aportar nuevos documentos o justificantes, se tendrá por realizado el trámite.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando la propuesta derivada de la Comisión de valoración y del informe social sea coincidente con la petición de ayuda formulada por la persona interesada.

d) La Comisión de valoración elaborará una propuesta de resolución que elevará al órgano competente para su resolución.

e) La resolución será emitida por el órgano competente del Ayuntamiento de la Canonja mediante un decreto o acuerdo.

f) La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que determine la resolución, donde se indicarán las obligaciones o compromisos de los beneficiarios, los recursos que se puedan interponer y las condiciones para hacer efectivo el cobro de la prestación.

g) Si en el plazo de 3 meses no se hubieran cumplido las condiciones establecidas se revocará la prestación.

i) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a contar desde la fecha en que la solicitud de la prestación haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Transcurrido este plazo sin que se haya emitido resolución expresa y ésta haya sido notificada, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

j) La Comisión de valoración, que genera la propuesta que motiva la concesión, velará por la correcta aplicación de la ayuda, incorporando al expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar la prestación, sin perjuicio de la fiscalización de la intervención municipal. El plazo de justificación sobre la correcta aplicación de las prestaciones es de tres meses a partir de su abono.





9.4.3. Tramitació por procedimiento de urgencia.

a) Excepcionalmente, cuando el carácter prioritario y de emergencia de la situación de necesidad así lo aconseje, el procedimiento administrativo se tramitará por el procedimiento de urgencia, sin perjuicio de las posteriores actuaciones destinadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente normativa y sin perjuicio de las garantías procedimentales que amparan a la ciudadanía. En todo caso, y excepto razones de forma mayor debidamente justificadas, será inexcusable el informe social que acredite la efectiva situación de emergencia y la propuesta de resolución.

b) Detectada la situación de necesidad, el profesional de referencia del Equipo Básico de Atención Social (EBAS) emitirá un informe, en el que constará la propuesta de otorgamiento de la ayuda así como su cuantía. La concesión de la prestación se efectuará mediante resolución en el plazo máximo de 4 días hábiles sin más exigencia que la documentación que sea indispensable para la tramitación de la concesión. El informe evaluará la situación de necesidad y recogerá el carácter prioritario y de emergencia. Seguidamente, se procederá al abono de la prestación según el punto 9.7 de estas bases.

c) No obstante, con posterioridad a la concesión de la prestación con este carácter urgente y provisional, se procederá a completar el expediente administrativo de concesión de la ayuda y se adoptarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar su finalidad y debido cumplimiento.

d) Si en la tramitación del citado expediente se demostrara que la emergencia no era tal o que en la realidad la persona beneficiaria no cumplía todos los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda, se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y, en su caso, reintegro de la ayuda concedida.

9.5. Denegación.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en que pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- b) Que la persona solicitante no resida, efectivamente, en el municipio.
- c) Dificultar la labor técnica de valoración de la solicitud recibida.
- d) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante.
- e) Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada, o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.
- f) Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- g) Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud haya sido extinguida o





revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

h) El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados por las personas solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluso cuando la persona solicitante reúna los requisitos para la concesión.

i) Que se demuestre que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y/o con el apoyo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.

j) Que corresponda la atención de la persona solicitante por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.

k) Cualquier otro motivo que, atendiendo a las circunstancias y previa valoración del Equipo Básico de Atención Social, estimen su denegación de forma motivada, basada en el plan de trabajo establecido.

9.6. Notificación a la parte interesada.

La resolución adoptada, tanto si es favorable como desfavorable, será notificada a la persona interesada en el domicilio que, a efectos de notificación, figure en el expediente y en aquellos centros y secciones de las entidades colaboradoras que proceda.

Será contenido de la notificación la indicación a la parte interesada, de forma expresa, de las condiciones a cumplir para hacer efectivo el cobro de la prestación.

9.7. Pago de las ayudas.

9.7.1. Una vez se haya emitido resolución favorable al otorgamiento, el Ayuntamiento iniciará los trámites para su pago.

Siempre que sea posible, atendiendo a la naturaleza de la finalidad a la que se destina la prestación, y a los efectos de garantizar el destino de la ayuda, el pago se realizará directamente al proveedor del servicio o suministro de que se trate, previa autorización de la persona a la que se ha concedido la prestación. La autorización de pago directo al proveedor podrá ser exigida como condición de otorgamiento de la prestación.

9.7.2. En caso de que el pago se efectúe directamente a favor de la persona usuaria, se efectuará en forma de transferencia bancaria, preferentemente.

9.7.3. Las prestaciones económicas podrán hacerse efectivas a favor de terceras personas físicas o jurídicas, siempre que las circunstancias del caso así lo aconsejen en vistas a una mejor gestión del recurso. En estos casos, se tendrá que acreditar que la prestación ha sido destinada a la finalidad concreta que la motiva. Los profesionales del Equipo Básico de Atención Social indicarán, por otro lado, en el informe social esta circunstancia con el correspondiente fundamento.

DÉCIMA. Procedimiento de revocación.

10.1. Si con posterioridad a la concesión de la ayuda se produjese alguna de las





causas de denegación, la prestación concedida podrá ser revocada por el órgano competente.

10.2. Se procederá a la revocación de las prestaciones, mediante resolución del órgano competente, por alguna de las causas siguientes:

- a) Cuando la persona beneficiaria incumpla todas o algunas de las obligaciones adquiridas con la aceptación de la prestación.
- b) Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación tomadas por el personal municipal de los servicios sociales básicos y servicios económicos, aun reuniendo la persona solicitante los requisitos para la concesión.
- c) Que haya transcurrido el plazo de tres meses desde el otorgamiento de la prestación sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la persona interesada.
- d) La utilización de la ayuda para finalidad diferente a aquélla para la que fue concedida constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, si no es atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otra orden que en cada caso proceda.
- e) Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.
- f) Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.
- g) Por ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, es decir, que tenga la misma naturaleza y atienda las mismas necesidades, sin que tal circunstancia haya sido comunicada al Ayuntamiento.
- h) El órgano gestor que genera la propuesta que motiva el otorgamiento podrá elaborar una propuesta sobre el incumplimiento de alguno de los extremos expuestos en los apartados anteriores.

10.3. Régimen fiscal y de derecho supletorio.

10.3.1. Las prestaciones económicas reguladas en las presentes bases quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

10.3.2. Todo aquello no previsto en las presentes bases se regulará por lo que establezca la legislación específica, estatal, autonómica o local que sea de aplicación.

10.4. Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las ayudas concedidas.

10.4.1. Con la presentación de la solicitud de prestación económica de urgencia social al Ayuntamiento de la Canonja, la parte interesada da su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarios para la tramitación del correspondiente expediente.





10.4.2. Así mismo, y de acuerdo con el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos de este carácter suministrados por la parte interesada al rellenar la solicitud, así como los contenidos en la documentación adjunta necesaria para la tramitación del correspondiente expediente, serán objeto de tratamiento informatizado por el Ayuntamiento para posibilitar su concesión o denegación y las correspondientes acciones de seguimiento y comprobación. Para ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, las personas interesadas tendrán que dirigirse al personal responsable del tratamiento que es propio del Ayuntamiento.

10.4.3. Se garantiza la total confidencialidad con relación a las peticiones efectuadas en este ámbito al Ayuntamiento, así como de cualquiera de sus datos personales y familiares facilitados, y serán utilizados, estrictamente, para finalidades para las cuáles han sido facilitados y dentro del marco establecido por normativa de protección de datos de carácter personal.

10.5. Recursos.

10.5.1. Contra la resolución de concesión, que es definitiva en vía administrativa, se puede interponer, alternatively, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que pone fin a la vía administrativa, si fuese expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para la persona solicitante y otras posibles interesadas, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con lo que disponen las presentes bases, se produzca el acto presunto.

10.5.2. Las personas interesadas pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

DÉCIMOPRIMERA. Principios éticos y reglas de conducta, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier clase de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades i de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias





de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente, facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

DÉCIMOSEGUNDA. Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con relación a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

DÉCIMOTERCERA. Protección de datos de carácter personal.

De acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal, se pone de manifiesto que la información facilitada por los peticionarios de estas ayudas será tratada en un fichero debidamente protegido para la gestión de este programa. Los interesados podrán solicitar a la administración municipal el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Con la presentación de la solicitud y el resto de la documentación requerida para participar en este programa, el interesado autoriza al Ayuntamiento de la Canonja a facilitar los datos aportados a cualquier otra administración u organismo siempre que así lo requiera expresamente para el cumplimiento de sus obligaciones específicas y garantice, igualmente, la confidencialidad de la información.

DÉCIMOCUARTA. Publicidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal





www.lacanonja.cat, y un extracto de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con posterior publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

DÉCIMOQUINTA. Derecho supletorio.

Para todos aquellos aspectos no previstos en estas bases regirán los establecidos en el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS), aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

ANEXO 1

DECLARACIÓN RESPONSABLE

.....con DNI/NIE núm.....y domicilio en la Canonja,, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de una prestación de ayuda de urgencia social, como miembro del núcleo de convivencia constituido por..... miembros.

DECLARO

1. Que no incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
2. Que en esta fecha no tenemos deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento o cualquier otra administración pública.
3. Que, a efectos de la declaración de la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio:
 - No he realizado la declaración por no estar obligado/a en aplicación de la normativa reguladora de este impuesto, ni disponer de la documentación requerida para justificar la situación económica.
 - Que he realizado dicha declaración y adjunto fotocopia para incorporar al expediente.
4. Que estoy informado/a de la obligatoriedad de presentar los documentos adecuados ante los órganos de control de la Administración para, si es el caso, verificar los datos.
5. Que los datos que hago constar son ciertos y que declaro estar informado que el falseamiento de los datos puede comportar la suspensión de la prestación, la obligación de retorno de cualquier cantidad percibida y el inicio de expediente sancionador.
6. Que mediante la formalización de esta solicitud cedo los datos personales necesarios para la tramitación de la ayuda.

Lugar y fecha	Firma
---------------	-------



--	--

En cumplimiento de lo que dispone la normativa de protección de datos de carácter personal, el Ayuntamiento de la Canonja le recuerda que los datos personales se incluirán en un fichero informatizado, titularidad del Ayuntamiento, con la finalidad de gestionar las actividades del servicio. Si lo desea puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos per la ley, dirigiendo un escrito al Ayuntamiento, c/ Raval, 11, 43110 la Canonja.

ANEXO 2

Autorización para que el Ayuntamiento de la Canonja pueda obtener datos de la Agencia Estatal Tributaria i la Administración Abierta de Cataluña.

Las personas abajo firmantes autorizan al Ayuntamiento de la Canonja a solicitar, a los siguientes organismos, la información necesaria para valorar la situación económica y social indispensable en la tramitación de la ayuda de del Sr/a

- La Agencia Tributaria.
- La Administración Abierta de Cataluña:
- Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).
- Servicio Público de Ocupación Estatal (SEPE)
- Título de Familia Monoparental (TFM).
- Título de Familia Numerosa o especiales (TFN).
- Grado de discapacidad del ICASS
- Servicio de Ocupación de Cataluña (SOC)

Adjuntar fotocopia DNI, NIE o pasaporte de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

Apellidos y nombre	Edad	Firma

Esta autorización se otorga en aplicación de aquello que establece:

- La disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización de la persona interesada, la cesión de los datos tributarios que requieran las administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones.
- Aquello previsto en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y en el artículo 2 del Real Decreto 167/2009, de 6 de noviembre, que desarrolla parcialmente la citada Ley.

....., d de

NOTA: La autorización concedida por cada firmante se puede revocar en cualquier





Ajuntament de
la Canonja

momento mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de la Canonja.

El alcalde.

La Canonja, documento firmado electrónicamente en la fecha del margen.

